

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (DERECHOS DE ACOMETIDA)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa de Abastecimiento de agua potable(derechos de acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua potable) , que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, en cuanto a la participación en las infraestructuras municipales mediante la conexión a la red de abastecimiento municipal de agua (derechos de acometida)"

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el enganche a la red municipal de distribución de agua potable a domicilio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifa siguiente:

Los derechos de acometida o enganche, se cifran en 240,40 €por pluma de agua, entendiendo la pluma, como el resultado de dividir la superficie total construída en viviendas por 56, incrementada en razón de 1 pluma por local y 1 pluma por garaje y edificio.

Para establecer el diámetro de la acometida, se estará a lo dispuesto en las Normas Tecnológicas de Edificación (NTE) Agua Fría de la Dirección General de la Vivienda Arquitectura y Urbanismo del Ministerio de Fomento.

3º.- La conexión se realizará bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, y siguiendo las instrucciones que se dicten al respecto.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se concede la autorización de conexión a la red municipal de abastecimiento de agua.

2.- La Tasa se exaccionará mediante liquidación única.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente liquidación, pudiendo exaccionarse en recibo único, con la que se devengue por el concepto de derechos de conexión al Alcantarillado.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se considerará infracción grave el enganche a la red general sin haber liquidado la Tasa correspondiente.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional el 19 de Septiembre de 2.001

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Publicación Inicial BOP num 221 de 25 de Septiembre de 2.001

Publicación definitiva BOP num 266 de 19 de Noviembre de 2.001